

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2018 -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa I [REDACTED], M [REDACTED] C [REDACTED] s/ homicidio culposo", para decidir sobre su procedencia.

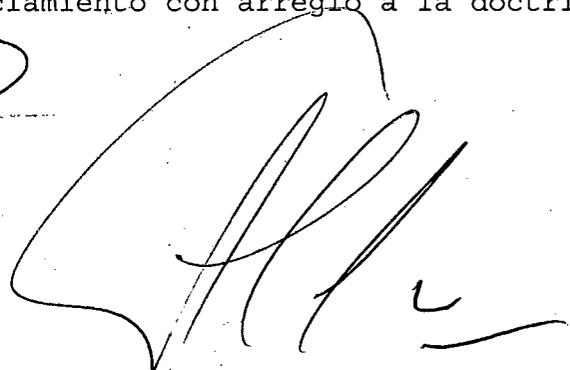
Considerando:

Que la cuestión planteada en la presente causa resulta sustancialmente análoga, en lo pertinente, a la examinada y resuelta el 17 de mayo de 2011 por el Tribunal en el precedente CSJ 941/2009 (45-A)/CS1 "Aráoz, Héctor José s/ causa n° 10.410" -voto de la mayoría-, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

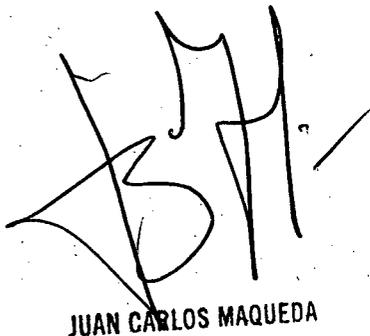
Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese al principal. Hágase saber y remítanse los autos al tribunal de origen a efectos de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la doctrina aludida.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



(en domicilio)

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-//-

110-111

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se la desestima. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por M [REDACTED] o G [REDACTED] I [REDACTED], asistido por la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación.

Tribunal de origen: Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Tribunal que intervino con anterioridad: Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 23 de la Capital Federal.

RECORRIDO